

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA FORMACIÓN DE PROFESORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS *

La Comisión de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas adoptó, en su trigésima tercera sesión, el 21 de febrero de 1977, la importante Resolución 3 (XXXIII),** la cual, colocando el presente año de 1978, en que se cumple el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, bajo el signo del desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos, recomienda a los Estados miembros, a las instituciones especializadas, particularmente a la UNESCO, así como a todas las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales interesadas en la protección y la promoción de los derechos del hombre, realizar un particular esfuerzo a fin de que, con motivo de dicho aniversario, se incremente y desarrolle la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles educativos. En este contexto se revela el interés de la publicación de este documento.

I. SITUACIÓN ACTUAL

A. *Desarrollos recientes en los medios universitarios*

1. Desde que, a solicitud de la UNESCO, el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre preparó su informe sobre el estado de la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho y de ciencias políticas de diferentes países del mundo, la situación ha evolucionado de una manera a la vez positiva y negativa, en relación con los objetivos que tanto la Comisión de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas como los órganos competentes de la UNESCO se han fijado en este campo.

2. Esquemáticamente al máximo, las líneas principales de este desarrollo podrían caracterizarse de la manera siguiente:

i) Cada vez más los medios universitarios han tomado conciencia del interés, e incluso de la necesidad, de enseñar los derechos humanos, para responder a las aspiraciones de los estudiantes, pero al mismo tiempo y sobre todo a la expectativa de la comunidad nacional de la cual

* Documento presentado por el Director de la División de los Derechos del Hombre y de la Paz de la UNESCO, en la reunión sobre el programa "derechos del hombre" de la Universidad de las Naciones Unidas, celebrada en Viena el 8 y 9 de junio de 1977.

** Cuyo texto se incluye como anexo al final de esta nota.

la universidad es, e intenta ser cada día en mayor grado, parte integrante. Igualmente, en la medida en que la comunidad nacional se fija como objetivo el desarrollo económico, social y, por encima de todo, humano de sus miembros, se hace indispensable que este esfuerzo vaya acompañado de un esfuerzo paralelo para desarrollar la enseñanza de los derechos del hombre. Esta toma de conciencia es perceptible, desde luego y naturalmente, en las facultades de derecho y de ciencias políticas, dado que, sin lugar a dudas, el lenguaje en el que los derechos humanos se expresan es sobre todo el de los juristas, y que los problemas que en materia de derechos del hombre se plantean, lo son en términos familiares al politólogo. Sin embargo, desde hace algunos años se constata una importante toma de conciencia sobre los problemas de los derechos humanos en las *facultades de medicina y de ciencias*; sin duda ello se debe al hecho de los considerables progresos de la ciencia y de la tecnología, que conducen a que el hombre de ciencia se pregunte sobre la ética subyacente en sus actividades, y sobre el lugar que en éstas debería ocupar el hombre.

ii) En tanto que cuando se redactó el informe ya mencionado, los derechos humanos se enseñaban en forma dispersa, y se ponía énfasis únicamente en ciertos instrumentos para la protección de los derechos del hombre, reservándose un lugar especial a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y a los trabajos de las Naciones Unidas, hoy día se tiene la convicción de que los derechos humanos plantean un problema global en cuanto a su protección internacional, de suerte que, ahora, los profesores tienden a presentar todos los aspectos, universales y regionales de los derechos humanos. Este tratamiento global tiene como consecuencia la multiplicación de los cursos especializados sobre derechos humanos, cursos que hace apenas unos cuantos años eran la excepción.

iii) A pesar de los progresos realizados, la enseñanza de los derechos humanos se encuentra aún, generalmente, en una situación de subdesarrollo en prácticamente todos los países del mundo. Al igual que en otros campos, tiende a ampliarse el abismo entre los países más desarrollados en su subdesarrollo y aquellos que son subdesarrollados en todos los aspectos. Al respecto, probablemente sea la región asiática, y en particular el Sureste de la misma, donde se requerirían esfuerzos particulares en materia de enseñanza de los derechos humanos.

iv) Si, como se ha dicho anteriormente, es cierto que los derechos humanos no son ya el reducto exclusivo de los juristas, y que su naturaleza interdisciplinaria se hace cada día más evidente, hasta ahora, no obstante, casi ninguna consecuencia institucional se ha derivado de esta conclusión; en efecto, prácticamente no existen centros de estudio inter-

disciplinarios de los derechos humanos, y aquellos que tienen la vocación de serlo continúan prestando mayor atención a las implicaciones jurídicas o sociológicas del problema de los derechos humanos, en detrimento de los otros aspectos, igualmente importantes.

B. *Desarrollo en las organizaciones internacionales*

a) *Naciones Unidas*

3. En cuanto a las Naciones Unidas, conviene subrayar la importancia de la Resolución 3 (XXXIII) que la Comisión de los Derechos del Hombre adoptó en febrero último. Esta Resolución pide a los Estados miembros y a las instituciones especializadas y, en primer lugar, a la UNESCO, realizar esfuerzos particulares con motivo del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en 1978, en vista a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles. Esta Resolución ha sido confirmada por el ECOSOC y es muy factible que pronto la UNESCO podrá establecer los elementos de un programa a realizar en el marco de esta Resolución.

b) *UNESCO*

4. Conforme a las decisiones de la décima-novena sesión de la Conferencia general en Nairobi, la UNESCO ha emprendido una serie de actividades tendientes a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos a nivel universitario, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

i) La preparación de *material de enseñanza* apropiado sobre derechos humanos, destinado a las diferentes facultades, a saber: el *manual sobre las "dimensiones internacionales de los derechos del hombre"* para las facultades de derecho y de ciencias políticas está en vías de publicación; el destinado a las facultades de ciencias se encuentra en preparación; y es probable que el proyecto de investigación sobre los elementos de una paz justa, durable y constructiva basada en los derechos del hombre en la historia, tendrá ciertas consecuencias para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos en las facultades literarias.

ii) La contribución a la *formación de profesores universitarios de derechos humanos*, a través del Centro Internacional de Formación y Actualización de Profesores de Derechos Humanos (CIFREDH) de Estrasburgo.

iii) La organización de una encuesta para determinar el estado de la enseñanza de los derechos humanos y de la ética médica en las *facul-*

tades de medicina; esta encuesta, en curso de realización, podrá desembocar en la adopción de resoluciones apropiadas por la UNESCO y la OMS, conjuntamente.

5. No obstante conviene subrayar la importancia primordial que tendrá la *Conferencia universitaria sobre la enseñanza de los derechos humanos* que, a iniciativa de las autoridades austríacas, tendrá lugar en Viena en septiembre de 1978. Esta Conferencia tendrá por tarea, sobre todo, precisar el estado y las necesidades de la enseñanza de los derechos humanos en las universidades, y de proponer medidas adecuadas tendientes a desarrollar esta enseñanza, particularmente en las facultades distintas a las de derecho y de ciencias políticas.

II. ESQUEMA PARA UN PROGRAMA

6. Si se quisiera esquematizar las grandes líneas de lo que podría ser un programa de los derechos humanos en el marco de la Universidad de las Naciones Unidas, se podría, en el estadio actual de nuestros conocimientos de las necesidades de los medios académicos, formular las cuatro proposiciones siguientes:

A. *Una formación de base global en materia de derechos humanos*

7. La experiencia nos ha mostrado que del hecho del insuficiente desarrollo de los conocimientos sobre derechos humanos, particularmente en sus aspectos internacionales, se hace indispensable que se organicen sesiones de enseñanza sobre todos los aspectos, nacionales e internacionales, de los derechos humanos, destinadas a los jóvenes universitarios. A este respecto, parecen haber guardado plena validez las proposiciones formuladas en 1974 por el Instituto Internacional de los Derechos del Hombre de Estrasburgo. Quizá podría contemplarse la posibilidad de que tales sesiones fuesen accesibles sobre todo a los jóvenes universitarios procedentes de los países en desarrollo, y que la parte del programa dedicada a las estancias de práctica se desarrolle considerablemente.

B. *Una formación adaptada*

8. Es evidente que los derechos humanos ya han dejado de ser únicamente la preocupación de algunos "hombres de bien", para representar un elemento, probablemente esencial, si bien insuficientemente desarrollado, de toda formación y cultura general. El conocimiento de los derechos humanos responde ahora a las *necesidades* concretas de diversas

disciplinas. De ahí que una formación en derechos humanos que responda a las necesidades existentes debería contemplar las dos directivas siguientes:

i) Convendría prever programas que respondan a las necesidades de los especialistas en disciplinas distintas a las jurídicas, y, probablemente, desde luego a las necesidades de las profesiones *médicas y para médicas* (véase lo dicho anteriormente).

ii) La formación debería adaptarse a las necesidades específicas de las diferentes regiones del mundo, lo que conduciría a la creación de centros regionales de enseñanza y de formación en materia de derechos humanos. Al respecto, podría darse una cierta prioridad a la creación de un centro semejante en la región asiática, tal vez en el marco de una universidad ya existente.

C. *Una formación especializada*

9. La formación en materia de derechos humanos debe responder igualmente a las necesidades inmediatas de las profesiones más directamente interesadas en la materia. Al respecto puede pensarse en las tres profesiones siguientes:

i) *Las enseñanzas universitarias de los derechos humanos.* El programa CIFREDH que funciona con la ayuda de la UNESCO podría desarrollarse y tal vez regionalizarse.

ii) *Los funcionarios* competentes para tratar los problemas de protección internacional de los derechos del hombre, en particular en los ministerios nacionales de relaciones exteriores; en efecto, sería deseable que estos funcionarios recibiesen una formación especializada en derechos humanos, lo cual permitiría a los Estados interesados coordinar sus temas de posición internacionales, en una materia tan sensible como es la de los derechos humanos.

iii) *Los miembros de las profesiones jurídicas;* sin duda, un programa de formación especializada podría concretarse en colaboración con las organizaciones profesionales especializadas, de tal suerte que la Universidad de las Naciones Unidas podría en todo caso limitarse a asesorar su afinación.

D. *Reagrupamiento de profesores e investigadores en materia de derechos humanos*

10. Ya hoy día los profesionales de los derechos humanos se cuentan por millares en todo el mundo. Aunque imposible reagrupar a todos, cada vez se hace más indispensable crear nexos permanentes entre los

profesores e investigadores universitarios en materia de derechos humanos. Al respecto, podría crearse una organización apropiada (¿una academia de los derechos del hombre?). A esta agrupación correspondería examinar, a través de conferencias regulares a celebrarse cada dos o tres años, las cuestiones de *estrategia de la enseñanza y formación en materia de derechos humanos* en el marco del desarrollo humano y social, objetivo prioritario de la Universidad de las Naciones Unidas.

ANEXO

RESOLUCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN EN SU TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN

3 (XXXIII). *Necesidad de fomentar y desarrollar más el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión.*

La Comisión de los derechos del hombre:

Considerando que el año de 1978 estará marcado por el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual ha sido y continúa siendo una fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales y de numerosos instrumentos internacionales para la protección y la promoción de los derechos humanos, y, en particular, de los Pactos internacionales relativos a los derechos del hombre,

Preocupada por las graves violaciones de los derechos humanos, que continúan produciéndose a menudo de manera sistemática en un gran número de países,

Recordando sus resoluciones 11 C (XXVII), 17 (XXIX) y 1 B (XXXII), así como la recomendación de la UNESCO relativa a la comprensión, a la cooperación y a la paz internacionales así como a la educación sobre derechos humanos y libertades fundamentales,

Estimando que el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre debe permitir a los Estados miembros, a sus pueblos y, particularmente a sus instituciones escolares y universitarias, a los profesores y a los padres de familia, responder ampliamente a esta petición de la Asamblea General,